

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 11/2023

Recomendación N°	12/2024
Autoridades Responsables	Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Publica
Expediente	4VQU-0089/2024
Fecha de emisión	29 de noviembre de 2024
HECHOS	
<p>V presentó escrito dirigido a AR1 Titular de la SEDUVOP con atención a AR2 Contralor Interno de la misma Secretaría, mediante el que manifestó queja administrativa contra de diverso personal de la Secretaría en cita que actuaron en su contra al realizar escritos en los que hicieron manifestaciones en contra que atenta su dignidad como mujer trabajadora.</p> <p>En la narrativa V señaló que el 02 de marzo de 2022 presentó escrito en la oficialía de partes de la SEDUVOP con la intención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, toda vez que las y los compañeros de trabajo de V, elaboraron un escrito que presentaron a diversas dependencias en donde violentaban revictimizaban y estigmatizaban a V.</p> <p>Concatenado a lo anterior, el pasado 21 de septiembre de 2022, acudió a las instalaciones de esta Comisión Estatal con el objeto de iniciar procedimiento de queja, en contra de AR1 y AR2, Titular y Contralor Interno de la SEDUVOP, respectivamente, toda vez a esa fecha no se le había notificado sobre la procedencia de su escrito de queja administrativa por parte de AR2.</p> <p>Asimismo, se acredita que AR1 Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, no ha realizado las acciones para reincorporar a V, a su centro laboral en un ambiente de trabajo digno y socialmente útil.</p> <p>Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó el informe pormenorizado correspondiente de la que se informó que mediante comunicación oficial del 06 de abril de 2022 remitió expediente de investigación administrativa, a efecto de que la autoridad al interior de la Contraloría General del Estado fuera la encargada de la investigación de las faltas cometidas por servidores públicos, así como la substanciación fuera realizada por la autoridad substanciadora del mismo órgano; el 06 de mayo del mismo año, la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Estado mediante comunicación oficial, manifestó que el área no tenía competencia para conocer, investigar, substanciar ni resolver la denuncia presentada por V, por lo que posteriormente la titularidad de la SEDUVOP reintegró a la a la Contraloría General del Estado, sin realizar ninguna notificación a V del proceder y determinación.</p>	
Derechos Vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de los niños al sano desarrollo, integridad y seguridad personal. • Derecho a la educación.
OBSERVACIONES	
<p>Es menester establecer que la legalidad y objetividad deben permear en el actuar del Estado y por ende de los Órganos Internos de Control, con el fin de garantizar la seguridad y certeza jurídica de las y los gobernados; sin embargo, en el punto seis del informe rendido CGE/OIC-SEDUVOP-067/2023 AR2 especificó que, al no contar con una estructura idónea para tramitar estos expedientes de quejas administrativas, realizó diversa reunión el 30 de marzo de 2022, en el que se determinó que en los casos en que se calificara una falta administrativa de los servidores públicos como no graves, se realizaría la investigación por parte de ese Organismo, y posteriormente remitiría los resultados a la CGE de San Luis Potosí para la substanciación del procedimiento y</p>	

su respectiva decisión. Ahora bien, de tratarse de una falta administrativa grave, deberán remitirse las constancias que integran el expediente a la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial para la investigación de los hechos, y posteriormente a la Dirección de Responsabilidades y Ética, para la substanciación del proceso administrativo, perteneciendo ésta última a la CGE, en todo caso se remitiría el expediente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado para resolver lo que en derecho corresponda.

No obstante, al no existir un marco normativo que sea claro en cuanto a los procedimientos de investigación de presuntas faltas administrativas, V no tuvo certeza o seguridad jurídica, sobre el trámite que se daría a su denuncia, mucho menos si se calificaría sobre la existencia de una falta administrativa, su gravedad y las consecuencias para el servidor público denunciado. Esto deviene lesivo de derechos humanos, en tanto que V acudió ante AR1 y AR2 en búsqueda de hacer cesar eventos que configuran presuntas faltas administrativas, en los términos expuestos en su petición, sin que a la fecha exista certeza sobre el destino que correrá su planteamiento legalmente presentado.

Por otro lado, en el presente caso, AR1, omitió realizar acciones efectivas para garantizar el derecho de V a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, a pesar de que la autoridad tiene conocimiento de la calidad de víctima que tiene acreditada V por las diversas recomendaciones que se han emitido en su favor; asimismo que esta situación tiene una similitud con lo documentado en la Recomendación 22/2018, por transgresión de sus derechos humanos. En este sentido, en esa determinación ya se había considerado que las y los compañeros de trabajo habían realizado diversos actos tendientes a violentar los derechos humanos de la peticionaria, pero se da cuenta que no se realizaron las acciones adecuadas por parte de AR1 para garantizar un ambiente de compañerismo y respetuoso de derechos humanos.

Asimismo, la salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.

En consecuencia, para la documentación del expediente de queja se recabó el acta circunstanciada 4VAC-0530/24, en la que V manifestó que se ha realizado diversos estudios psicológicos, con la finalidad de determinar el grado de afectación que ha tenido a raíz de las múltiples violaciones a derechos humanos que ha sufrido; sin embargo, V no fue su deseo realizarse a otra valoración psicológica toda vez que no ha tenido una buena experiencia con los que se le han practicado. Por otro lado, enfatizó que derivado de la violencia laboral institucional de la que es víctima su salud se ha visto mermada, a tal grado de ser una paciente que requiere el suministro de insulina y además se le ha generado diverso padecimiento.

Es de observar como la interdependencia de derechos humanos se plasma en este caso, ya que derivada de una violación a la seguridad jurídica de V, al no conocer la instancia que resolvería de su queja administrativa, en la que señaló que el funcionariado de SEDUVOP realizó un escrito en agravio de V, en el que la violentaron y revictimizaron lo que le impidió poder tener el acceso a un trabajo digno o decente y que seguidamente afectó la salud de V, originándole padecimientos de imposible reparación y que persistirán a lo largo de su vida.

Derivado de cada una de las evidencias descritas por este Organismo Estatal, se acreditó la violación a los derechos humanos Seguridad Jurídica, Trabajo, Vida Libre de Violencia contra las mujeres y Salud; en agravio V, por parte de AR1 y AR2, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, S. L. P., de acuerdo con las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el presente apartado.

De lo anterior, este Organismo protector de Derechos Humanos, advierte que la forma en que ocurrió fue derivada de la omisión de notificar debidamente a V, así como no brindar la certeza jurídica el procedimiento a

seguir para la investigación de una presunta falta administrativa, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que activó V, de igual forma derivado de un escrito que presentaron AR2 en el que señalaron injurias, estigmas y ofensas en agravio de V recayó en la afectación del desarrollo y vivencia del trabajo decente que había venido desarrollando y que en atención al principio de interferencia se amplió la afectación hasta el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de que sea reparado de manera integral el daño ocasionado a V, se instruya a quien corresponda para que realice las acciones efectivas para su reparación integral conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así mismo se solicite a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas la inscripción de la persona víctima en el Registro Estatal de Víctimas a efecto de que, en el sólo caso que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas no cubra a satisfacción la reparación del daño a que tienen derecho las víctimas, tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, sin que el acceso a éste beneficio exima a la Autoridad responsable de responder por la Reparación Integral del Daño. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEGUNDA. Como Garantía de No Repetición, realice las gestiones necesarias a efecto de que se incluya un programa de capacitación a todas y cada una de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas sobre los temas de: “Erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer, Trabajo Digno y socialmente útil”, conductas consideradas como violaciones a derechos humanos y que además en las mismas se indique que los motivos por los cuales se desarrolla la acción formativa, es con motivo del presente pronunciamiento. Remita a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

TERCERA. Como Garantía de No Repetición, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se gire circular a cada una de las personas que laboran en esa Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas a fin de que no se violenten los derechos a una vida libre de violencia al trabajo digno y de ningún derecho humano, en agravio de los subordinados y mando superior en las dos sedes que ocupa esa Secretaría. Remita a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto

CUARTA. Instruya a quien corresponda con el fin de elaborar un “Protocolo de Atención, Recepción y Seguimiento de Quejas Administrativas” aplicable a la Contraloría Interna de esa Secretaría, en el que se establezca de manera clara el procedimiento a seguir al momento de recibir una queja administrativa, mismo que deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y que en la exposición de motivos, se indique las razones por las cuales se desarrolla el protocolo, asimismo elaborar un folleto de lectura fácil dirigido a las personas usuarias, lo que deberá ser cumplimentado en el término no mayor de dos meses a partir de la aceptación de la recomendación y de resultar presupuestalmente posible se instaure por parte de esa Secretaría las figuras de Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutoria. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto

QUINTA. Girar instrucciones para que, en el término de un mes contado a partir de la aceptación de la Recomendación, se realice una disculpa pública, en la cual se deberá hacer referencia a su nombre completo, área de adscripción, se reconozca la vulneración a sus derechos humanos y exista aceptación de la responsabilidad por los hechos acreditados en la presente Recomendación, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias de cumplimiento.

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 11/2023

SEXTA. Como medida de restitución, realizar las gestiones correspondientes para que, en el término de tres meses contado a partir de la aceptación de la Recomendación, se realicen las gestiones para reincorporar a V a su centro de trabajo, con el objeto de desarrollar las actividades que con anterioridad al hecho victimizante había realizado, situación que se podrá materializar únicamente si existe la certeza jurídica, garantías y medidas que aseguren en su totalidad que V no volverá a sufrir violaciones a derechos humanos. Remita a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEPTIMA. Colabore ampliamente en la integración del Expediente 2, procedimiento que se inició ante la Contraloría General del Estado, con el propósito de que se integren y resuelva conforme a derecho proceda. Remita a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

OCTAVA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.